

PROCESO ORDINARIO No. 2020-476

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 28 de mayo de 2021, informo al despacho que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto del 12 de mayo de 2021. Sírvase Proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el 20 de mayo de 2021 el apoderado del demandante allega recurso de reposición contra el auto del 12 de mayo de 2021 por medio del cual se admitió demanda.

El apoderado de la parte actora recurre el auto enunciado, manifestado que el poder se encuentra indebidamente conferido, adicionalmente manifiesta que existe ineptitud de demanda por falta de requisitos formales.

En primer lugar, el apoderado manifiesta que el demandante confirió poder a la firma de abogados CORREA & CORTÉS ASOCIADOS y que no existe claridad en torno a la calidad en la que actúa el abogado Diego Armando Parra, como quiera que no se estipula textualmente que dicho profesional se encuentre actuando como representante legal de la sociedad; precisa que este argumento cobra importancia en razón al alcance del poder y la responsabilidad propia de la sociedad y el abogado designado.

Sobre el particular, el Despacho trae a colación el artículo 75 del C.G.P, enunciado en su escrito por el recurrente y que a la letra reza

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.

Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

Tal y como lo reconoció el recurrente en su escrito “En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal”, como quiera que el abogado Diego Armando Parra se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal, fue por lo que este Despacho aceptó que la demanda estuviera suscrita por

el profesional del derecho, es de recordar que la norma no exige que en el escrito de demanda se estipule si el profesional del derecho actúa como representante legal o como abogado adscrito a la firma; así mismo, en el artículo 25 del C.P.T y S.S. no se exige tal enunciación, así las cosas, no son de recibo para el Despacho las consideraciones del recurrente y NO REPONE la decisión.

Ahora bien, respecto de la “ineptitud de demanda por falta de requisitos formales”, se le hace saber al apoderado que este Despacho revisó el escrito de demanda presentado por la parte actora y encontró las falencias advertidas en auto del 27 de enero de 2021, obrante en documento 4 del expediente digital y que fueron corregidas por la parte actora; así las cosas, NO REPONE la decisión.

Dese cumplimiento al trámite ordenado en auto del 12 de mayo de 2021.

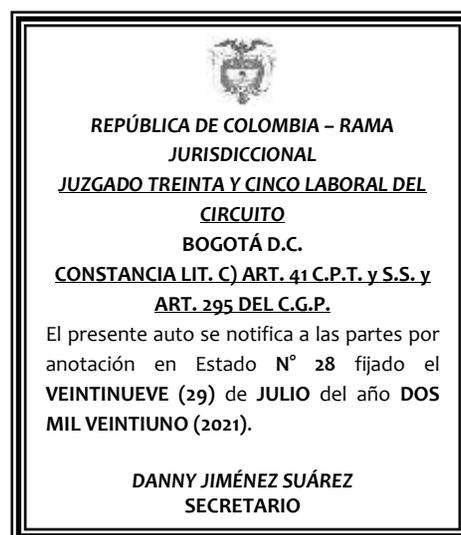
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:



RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbe59c64de1dcc4868acbb1bda63b284c8d0a6962e10d41f676c5bc277bc6575

Documento generado en 25/07/2021 06:02:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>